

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00124  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado: VERONICA LOPEZ SANTANA  
Decisión: REQUERIMIENTO/ C-1



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00124 promovido por el “FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” con NIT. 899.999.284-4 contra la señora VERÓNICA LOPEZ SANTANA identificada con la C.C. 40.179.014, para resolver en Derecho lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

### **CONSIDERACIONES:**

El presente proceso fue presentado en el año 2021, en el cual el “FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” con el NIT. 899.999.284-4 demandó, a través de apoderada judicial, a la señora VERÓNICA LOPEZ SANTANA identificada con la C.C. 40.179.014, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, se libraría mandamiento de pago; además, de la imposición al pago de las costas del proceso y la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-5917.

En este orden, mediante auto del trece (13) de agosto de 2021, se ordenó a la parte actora que procediera a notificar a la demandada de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso.

Se observa entonces que, en cumplimiento del auto de mandamiento de pago referenciado, se libró el oficio de embargo No.J1CM-373 del 02/09/2021 dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando la medida ordenada con solicitud de inscripción, en respuesta dicha oficina remite a este juzgado oficio con NOTA DEVOLUTIVA indicando que se inadmite la cautelar y se devuelve sin registrar por que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Posteriormente mediante auto del 03/08/2022, se requiere a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a materializar la medida cautelar decretada en el presente proceso, toda vez que es requisito *sine qua non* al momento de resolver esta litis, sin que a la fecha obre prueba siquiera sumaria de cumplimiento.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que proceda a adelantar los trámites necesarios para la inscripción de la medida cautelar en la oficina de registro e instrumentos públicos, para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

**RESUELVE:**

**SE REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que proceda a adelantar los trámites necesarios para la inscripción de la medida cautelar previamente ordenada ante la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad; a efectos de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; 20 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 90. –